

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TECHNOMEDICAL LTDA
Demandado	TIENDA MEDICA MEDELLIN SAS
Radicado	050013103011 2018-00393 00
Temas	Ordena oficiar y requiere a la parte actora

De conformidad con la solicitud de medida cautelar de productos financieros elevada por la actora, y atendiendo los postulados del artículo 43 num. 4º del C.G.P., el despacho considera pertinente ordenar oficiar a **TransUnion** con el fin de que informen sobre la existencia de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT'S o cualquier título a nombre de TIENDA MEDICA MEDELLIN SAS con Nit. 900.132.642-1, especificando la entidad bancaria o financiera donde la demandada tenga algún tipo de recurso o producto financiero susceptible de embargo.

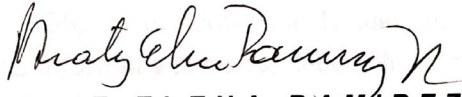
De otro lado, puede observarse tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares, que la parte actora ha informado sobre varios abonos que la parte demandada ha realizado a la deuda; sin embargo, teniendo en cuenta que el 10 de noviembre se informó que el saldo de la deuda para ese momento era de \$40.576.334 sin especificar los títulos a los que se les imputó el pago, que luego afirmaron que para el 23 de noviembre de 2020 el saldo de la deuda estaba en \$20.179.546 refiriéndose solo a tres de las facturas ejecutadas, y que ahora para el 19 de diciembre de 2020 informaron que el nuevo saldo contenido en 4 de las facturas base de recaudo, asciende a \$19.243.546, el despacho considera indispensable requerir a la parte ejecutante a fin de que definan e informen lo siguiente, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto:

- Cuáles han sido los abonos realizados al capital que se está ejecutando, desde el mandamiento de pago.
- A cuáles facturas le fueron imputados los dineros de los abonos, especificando el numero del titulo valor y el monto exacto abonado.
- Indicará si algunas de las facturas presentadas inicialmente para la ejecución ya fueron canceladas en su totalidad, señalando el número.

- Definirá cuál es el saldo adeudado actualmente en cada una de las facturas y cuál es el saldo total de la ejecución a la fecha.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

3.